

Contenidos: Cargos a concursar; requisitos mínimos para postular; llamado a concurso; la comisión de selección; resolución del concurso, apelaciones y nombramiento.

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESORES Y AYUDANTES

TITULO I: ANTECEDENTES GENERALES.

Art. 1º La selección de profesores y ayudantes que postulan a efectuar docencia y/o actividades de apoyo a ella, en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, se realizará sobre la base de concursos públicos de antecedentes y, cuando proceda, de oposición.

Art. 2º Los concursos se regirán por las normas señaladas en el presente Reglamento.

Art. 3º Los cargos a proveer se clasifican en los siguientes tipos:

A. Según su relación contractual

- 1) Profesor con jornada académica permanente: es un profesor (a) con contrato de trabajo de $\frac{1}{4}$ jornada o más que cumple labores docentes y de apoyo a la actividad académica de las Escuelas
- 2) Profesor con jornada docente permanente: es un profesor con contrato de trabajo que cumple labores docentes
- 3) Profesor con jornada por horas: es un profesor (a) que cumple labores a través de un convenio de prestación de servicios profesionales docentes a honorarios

B. Según su clasificación académica

- 1) Profesor de una o más asignaturas o cátedras en que puede estar clasificado con las categorías de E a A, en sentido ascendente y de acuerdo al reglamento respectivo
- 2) Profesor auxiliar: colaborador en actividades docentes en cursos impartidos a nivel de pre y postgrados.

- 3) Ayudantes: corresponde a estudiantes, egresados y/o titulados, que colaboran en actividades docentes

Art. 4º Todos los cargos señalados en el Art. 3 A, sean de creación o vacantes, deben ser proveídos a través de un concurso público que establece la unidad académica a que pertenece y de acuerdo a las disposiciones que se establecen en este reglamento

TITULO II: DE LOS PROFESORES CON JORNADA PERMANENTE.

Art. 5º Para concursar a los cargos de profesores con jornada permanente, señalados en el Art. 3 A N°s 1 y 2, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

MATERIA: Concursos profesores y ayudantes

- A. Tener un título profesional y/o grado académico afín a la actividad de la Escuela que llama al Concurso.
- B. Tener una experiencia mínima de 4 años como profesor universitario de acuerdo a la categoría del cargo al cual se postula y un grado de magíster o doctor cuando corresponda.
- C. Presentar un Curriculum Vitae, en el formato establecido por la Universidad, con la documentación que lo respalde, siendo fundamental la acreditación del título profesional, grados académicos y experiencia docente.
- D. Presentar una carta postulación dirigida al Director de la Escuela, señalando su interés y experiencia en el cargo que concursa y un proyecto relacionado con la forma de organizar el trabajo académico.

Art. 6º El llamado a Concurso, se efectuará por la Dirección Académica, dentro de los períodos de la programación académica, y con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de entrega de los antecedentes, y con un plazo mínimo de publicidad de quince días hábiles. Deberá publicitarse a través de los medios que determine el Director Académico y la unidad académica correspondiente. El contenido del llamado a concurso deberá comprender a lo menos:

- A. Las características, duración, requisitos del cargo y criterios de selección.
- B. Los documentos que deben acompañarse.
- C. Los integrantes de la Comisión de Selección.
- D. El plazo y lugar en el cual debe presentarse las solicitudes.
- E. La fecha en la cual la Comisión de Selección entregará el nombre del postulante seleccionado al Secretario General.

Art. 7º La Comisión de Selección estará integrada por:

- A. El Director (a) del Área respectiva quien la presidirá, o en su defecto, por el Director Académico.
- B. El Director (a) de la Escuela respectiva.
- C. Dos profesores (as) designados por el Consejo de Área respectivo, de los cuales uno debe pertenecer a la Escuela a cual se postula.
- D. Un profesor especialista elegido por el Consejo de Escuela, el cual puede ser interno o externo.

Podrá participar como observador, con derecho a voz, un representante estudiantil del Consejo de Escuela, designado por éstos y que debe ser alumno de a lo menos 3^{er.} año.

Art. 8º.- El Director de Área queda inhabilitado para formar parte de la Comisión cuando el concurso está referido a un cargo de la Escuela a la que pertenece. En dicha situación presidirá la Comisión el Director Académico.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar al Área la inhabilitación de alguno de sus miembros cuando considere que hay incompatibilidad de intereses con alguno de los postulantes. Asimismo los postulantes podrán solicitar, de manera escrita y fundada, al Presidente de la Comisión la inhabilitación de uno de sus componentes. El Presidente determina si acepta o rechaza la solicitud.

Art. 9º La Comisión deberá analizar si los postulantes cumplen con los requisitos señalados en el Concurso.

MATERIA: Concursos profesores y ayudantes

La decisión de la Comisión se adoptará por mayoría simple.

En el evento de que ninguno de los postulantes reúna los requisitos exigidos en el concurso, éste se declarará desierto procediéndose a efectuar un nuevo llamado.

Si las necesidades lo ameritan, la Comisión podrá proponer la designación de uno de los postulantes, en calidad de interino, por un plazo máximo de un año, después del cual se debe reconcurrar.

Art. 10 ° La Comisión, junto al análisis y evaluación de los antecedentes, entrevistará, si procede, a los postulantes pre-seleccionados. En aquellos casos en que la Comisión estime necesario realizar un proceso adicional de oposición deberá establecer las modalidades de realización de este.

Ante igualdad de méritos entre un postulante interno y uno externo tendrá preferencia el primero.

Art. 11° La Comisión levantará un Acta fundada del fallo, la que será comunicada a los interesados y enviada al Secretario General de la Universidad junto con:

- a) pauta y/o criterios de selección utilizados
- b) expediente con toda la documentación presentada por los postulantes
- c) propuesta de nombramiento del Director de la Escuela, con el listado de postulantes en orden de méritos.

El Secretario General en un plazo no superior a cinco días hábiles, a partir de su recepción, deberá certificar que el proceso se ha realizado de acuerdo a las normas reglamentarias. En caso contrario podrá anular el proceso o enviar observaciones a la Comisión, la que debe responder en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Si no hubiera observaciones, el Secretario General debe enviar los antecedentes al Rector para el nombramiento, por vía de un Decreto, del profesor propuesto, único instrumento interno que autoriza el pago de sus remuneraciones.

Art. 12° A partir de la fecha de recepción en rectoría de los documentos respectivos, los postulantes tendrán un plazo de 10 días calendario para apelar ante la Comisión de Apelaciones. Esta estará compuesta por dos profesores permanentes, designados por Rectoría, y que durarán dos años en el cargo y un profesor ad hoc a la apelación, nombrado por el Área respectiva y que no haya participado en la Comisión. La decisión de ésta será inapelable.

De acogerse la apelación, se anulará el proceso y se llamará a un nuevo concurso.

Una vez finalizado el procedimiento de selección y apelación se enviará el curriculum vitae del candidato seleccionado a la Dirección Académica.

TITULO III: DE LOS PROFESORES CON CONTRATOS A HONORARIOS.

Art. 13° Los (as) respectivos (as) Directores (as) de Escuela determinarán los llamados a Concurso para Profesores a Honorarios en función de los requerimientos de sus respectivas mallas curriculares.

Art. 14° Para concursar a los cargos de Profesores a Honorarios los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- A. Tener un título profesional y/o grado académico afín a la asignatura en que impartirá la docencia.
- B. Tener una experiencia como académico universitario de a lo menos cuatro años, y/o un grado académico de magíster o doctor y/o, en aquellas asignaturas que lo requieran, una experiencia profesional confirmada, afín al curso a impartir, de a lo menos cuatro años.
- C. Presentar un Curriculum Vitae, en el formato establecido por la Universidad, con la documentación que lo respalde, siendo fundamental la acreditación del título profesional, grados académicos y experiencia docente y profesional.
- D. Presentar una carta postulación dirigida al Director (a) de la Escuela señalando su interés para el cargo que postula.

Art. 15° El llamado a Concurso será realizado por la Dirección Académica, a solicitud de la Dirección de la Escuela respectiva dentro de los períodos de la programación académica y con un plazo mínimo de publicidad de quince días hábiles. En el llamado a Concurso se deberá especificar:

- A. Las características, duración, requisitos del cargo y criterios de selección.
- B. Los documentos que deben acompañarse.
- C. Los integrantes de la Comisión de Selección.
- D. El plazo y lugar en el cual deben presentarse las solicitudes.
- E. La fecha en la cual la Comisión de Selección entregará al Secretario General el nombre del postulante seleccionado.

Art. 16° La Comisión de Selección estará integrada por:

- A. El Director del Área respectiva, quien lo presidirá, o en su defecto, por el Director Académico.
 - B. El Director (a) de Escuela correspondiente.
 - C. Dos Profesores de la Carrera, designados por el Consejo de Área, debiendo al menos uno de ellos ser un profesor de jornada permanente.
 - D. Un profesor especialista elegido por el Consejo de Escuela, el cual puede ser interno o externo.
- Podrá participar, con derecho a voz, un representante estudiantil al Consejo de Escuela designado por éstos y que debe ser alumno de a lo menos 3er año

MATERIA: Concursos profesores y ayudantes

Art. 17° El Director del Área queda inhabilitado para formar parte de la Comisión cuando el concurso está referido a un cargo de la Escuela a la que pertenece. En dicha situación presidirá la Comisión el Director Académico.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar el Área la inhabilitación de alguno de sus miembros cuando considere que hay incompatibilidad de intereses con alguno de los postulantes. Asimismo los postulantes podrán solicitar, de manera escrita y fundada, al Presidente de la Comisión la inhabilitación de uno de sus componentes. El presidente determina si acepta o rechaza la solicitud.

Art. 18° La Comisión deberá discernir si los postulantes cumplen con los requisitos señalados en el Concurso.

La decisión de la Comisión se adoptara por mayoría simple.

En el evento de que ninguno de los postulantes reúna los requisitos exigidos, éste se declarará desierto procediéndose a efectuar un nuevo llamado a concurso o si las necesidades lo ameritan, solicitar aplicar el Art. 21 del presente reglamento.

Art. 19° La Comisión junto al análisis y evaluación de los antecedentes entrevistará, si procede y, luego de la revisión del cumplimiento de los requisitos de postulación, a los postulantes pre-seleccionados. Ante igualdad de méritos entre un postulante interno y uno externo tendrá preferencia el primero.

Art. 20° La Comisión levantará un Acta fundada del fallo la que será comunicada a los interesados y enviada al secretario General de la Universidad junto con:

- a) autorización del Director Académico
- b) pauta y/o criterios de selección utilizados
- c) expediente con toda la documentación presentada por los postulantes
- d) propuesta de nombramiento del Director de Escuela con el listado de los postulantes en orden de méritos

El Secretario General en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción, deberá certificar que el proceso se ha realizado de acuerdo a las normas reglamentarias. En caso contrario podrá anular el proceso o enviar observaciones a la Comisión la que deberá responder en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Si no hubiera observaciones, el Secretario General deberá enviar los antecedentes al rector para el nombramiento por vía de un Decreto, del profesor propuesto, único instrumento interno que autoriza el pago de sus remuneraciones.

Art. 21 A partir de la fecha de recepción en Rectoría de los documentos respectivos, los postulantes tendrán un plazo de 10 días calendario para apelar ante la Comisión de Apelaciones. Esta estará compuesta por dos profesores permanentes, designados por Rectoría, que durarán dos años en el cargo y un profesor ad hoc a la apelación, nombrado por el Área respectiva y que no haya participado en la Comisión. La decisión de ésta será inapelable.

MATERIA: Concursos profesores y ayudantes

Una vez finalizado el procedimiento de selección y apelación se enviará el Curriculum del candidato seleccionado a la Dirección Académica.

Art. 22° La Dirección de la Escuela podrá solicitar al Director Académico la autorización para designar por un plazo máximo de un año académico a un profesor a honorarios sin llamado a concurso. Para ello debe acompañar los antecedentes que justifiquen la no aplicación del conducto normal. En todo caso la autorización y los antecedentes deben ser enviados al Secretario General para su revisión y envío al Rector para el decreto correspondiente.

Art. 23° En aquellos cursos en que los postulantes requieran de una experiencia práctica, el Consejo de Área respectivo podrá considerar, excepcionalmente, como equivalente al título profesional una práctica en la disciplina debidamente acreditada, certificada y evaluada, de un mínimo de 4 años. En todo caso este tipo de concurso debe ser por oposición.

Art. 24° Se exceptúan del llamado a concurso a honorarios los siguientes casos:

- a) Cursos que se asignen a la carga horaria de profesores (as) de jornada permanente (académica y docente)
- b) Nombramiento por horas, por parte del Consejo Académico de la Escuela, de profesores a contrata que tengan menos de jornada completa, hasta completar un máximo de 16 horas de clases, incluido su contrato
En el caso de profesores con jornada completa (académica o docente) el máximo será de 8 horas de clases, a efectuar fuera de su horario normal
En ambos casos, cualquier otra ampliación de sus horarios deberá hacerse por concurso.

TITULO IV: DE LOS PROFESORES AUXILIARES.

Art. 25° La existencia de profesores Auxiliares tiene por objeto contar con colaboradores debidamente calificados en aquellas cátedras que la Escuela determine.

Art. 26° Las Escuelas presentarán en los períodos que correspondan, a la Dirección Académica, la nómina de cátedras que requieren de Profesores Auxiliares y las características de estos. La Dirección Académica determinará los cargos a crear previa aprobación del Consejo Superior y que deberán concursarse de acuerdo a este Reglamento.

Art. 27° El llamado a Concurso será realizado por la Escuela respectiva la que deberá informar a la Dirección Académica, cumpliendo los requisitos formales y de plazo establecidos en los artículos 6° y 15°.

Art. 28° Para concursar al cargo de Profesor Auxiliar los postulantes deberán tener los siguientes requisitos mínimos.

- A. Título Profesional. y/o grado académico
- B. Experiencia docente como Profesor o Ayudante.

C. Presentar un Curriculum Vitae con la documentación que lo respalde.

Art. 29 La Comisión de Selección estará integrada por:

- A. El Director del Área respectiva, quien lo presidirá, o en su defecto, por el Director Académico.
 - B. El Director (a) de Escuela correspondiente.
 - C. Dos Profesores de la Carrera, designados por el Consejo de Área, debiendo al menos uno de ellos ser un profesor de jornada permanente.
 - D. Un profesor especialista elegido por el Consejo de Escuela, el cual puede ser interno o externo.
- Podrá participar, con derecho a voz, un representante estudiantil al Consejo de Escuela designado por éstos y que debe ser alumno de a lo menos 3er año

Art. 30 La Comisión de selección estará integrada por:

El Director del Área queda inhabilitado para formar parte de la Comisión cuando el concurso está referido a un cargo de la Escuela a la que pertenece. En dicha situación presidirá la Comisión el Director Académico.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar el Área la inhabilitación de alguno de sus miembros cuando considere que hay incompatibilidad de intereses con alguno de los postulantes. Asimismo los postulantes podrán solicitar, de manera escrita y fundada, al Presidente de la Comisión la inhabilitación.

Art. 31º La Comisión deberá analizar si los postulantes cumplen con los requisitos señalados en el Concurso.

La decisión de la Comisión se adoptará por mayoría simple

En el evento de que ninguno de los postulantes reúna los requisitos exigidos en el Concurso, éste se declarará desierto procediéndose a efectuar un nuevo llamado.

Art. 32º La Comisión junto al análisis y evaluación de los antecedentes entrevistará, si procede, los postulantes preseleccionados.

Art. 33º La Comisión levantará un Acta fundada del fallo la que será comunicada a los interesados y enviada al secretario General de la Universidad junto con:

- a) autorización del Director Académico
- b) pauta y/o criterios de selección utilizados
- c) expediente con toda la documentación presentada por los postulantes
- d) propuesta de nombramiento del Director de Escuela con el listado de los postulantes en orden de mérito.

El Secretario general en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción, deberá certificar que el proceso se ha realizado de acuerdo a las normas

MATERIA: Concursos profesores y ayudantes

reglamentarias. En caso contrario podrá anular el proceso o enviar observaciones a la Comisión la que deberá responder en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Si no hubiera observaciones, el Secretario General deberá enviar los antecedentes al rector para el nombramiento por vía de un Decreto, de profesor propuesto, único instrumento interno que autoriza el pago de sus remuneraciones.

Art. 34° .A partir de la fecha de recepción en Rectoría de los documentos respectivos, los postulantes tendrán un plazo de 10 días calendario para apelar ante la Comisión de Apelaciones. Esta estará compuesta por dos profesores permanentes, designados por Rectoría, que durarán dos años en el cargo y un profesor ad hoc a la apelación, nombrado por el Área respectiva y que no haya participado en la Comisión. La decisión de ésta será inapelable.

Una vez finalizado el procedimiento de selección y apelación se enviará el curriculum vitae del candidato seleccionado a la Dirección Académica.

TITULO V: DE LOS AYUDANTES.

Art. 35° Los cargos de Ayudantes tienen por objeto colaborar en actividades docentes y preparar futuros académicos.

Las Escuelas presentarán semestral o anualmente al Director Académico la nómina de Cátedras que requieren de Ayudantes y las características de estos teniendo presente los criterios aprobados por el Consejo Superior Universitario por el cual se determina las asignaturas con derecho a ayudantías. La Dirección Académica, determinará los cargos que serán proveídos y que deberán concursarse de acuerdo a este reglamento.

Art. 36° Para concursar a los cargos de Ayudantes los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- A. Ser egresado o alumnos que cursen como mínimo 4° año de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, o estudios anteriores en la materia respectiva, salvo excepciones autorizadas por el Director.
- B. Tener un promedio de notas superior a 5.0, hasta el semestre inmediatamente anterior a la postulación, y de 6,0 o más en el ramo al cual postula, o estar dentro del 20% de notas más altas en ambos casos.
- C. También podrán concursar alumnos de otras universidades, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las letras a y b señaladas anteriormente.
A igualdad de condiciones se preferiría a los postulantes internos.

Art. 37° La Comisión de Selección estará integrada por:

- A. El Director de la Escuela o Carrera respectiva, quien la presidirá.
- B. El Profesor del ramo.

MATERIA: Concursos profesores y ayudantes

Art. 38° El llamado a Concurso será realizado por la Dirección de la Escuela, informando de ello a la Dirección Académica.

Art. 39° La Comisión deberá analizar si los postulantes cumplen con los requisitos señalados en el Concurso.

En el evento de que ninguno de los postulantes reúna los requisitos exigidos en el Concurso, éste se declarará desierto procediéndose a efectuar un nuevo llamado.

Art. 40° La Comisión analizará y evaluará los antecedentes de los postulantes.

Art. 41° La Comisión levantará un Acta fundada del fallo, la que será comunicada a la Dirección Académica y a los postulantes.

Art. 42° Una vez finalizado el procedimiento de selección, el Rector a solicitud del Director Académico procederá a firmar el Decreto de nombramiento.

Art. 43° El nombramiento de ayudantes, por la vía de los concursos, tendrán una duración correspondiente a la dictación de la cátedra por tres periodos alternados o consecutivos salvo que el profesor de ellas solicite, en carta fundada, al Director de la Escuela, declarar la vacancia del cargo y un nuevo llamado a concurso.

TÍTULO VI: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 44° Todos los cargos concursables serán evaluados al término de su período académico de acuerdo a las normas generales de la Universidad.

Art. 45° Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.